

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

Nosotros, **MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN**, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria , en virtud del Acuerdo número **OCHENTA Y NUEVE**, de fecha **tres de enero de dos mil diecinueve**, expedido por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el Art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, **ACUERDA** nombrar Interinamente por Ley de Salarios a partir del **primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve**, al Doctor Miguel Amílcar Sosa Dubón, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional “Dr. Luís Edmundo Vásquez” Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL**, y el **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil cuatrocientos doce, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de la sociedad MESER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de comercio, al número cuarenta y cinco del libro mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y ocho, del Libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de sociedades, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años la cual se encuentra vigente, f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, el día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil novecientos veintinueve, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día cinco de abril del año dos mil diecinueve y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA o LA SUMINISTRANTE**", y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos "**CONTRATO DE ALQUILER DE RED DE OXÍGENO Y TANQUE DE OXÍGENO LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL NAC. DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ DE CHALATENANGO**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto **EL ALQUILER DE RED DE OXÍGENO Y TANQUE DE OXÍGENO LÍQUIDO** para el Hospital de



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

Chalatenango, según se detalla a continuación:

No. de Renglón	Detalle	Unidad de Medida	Cantidad	Entrega	Precio Unitario	Precio Total
1	Alquiler de red de oxígeno y tanque de oxígeno líquido (incluye mantenimiento preventivo de toda la red y accesorios, garantizando una prestación de servicio de oxígeno de forma segura y confiable) período: junio diciembre 2019. -la reparación y mantenimiento normal de la red de distribución y la central de oxígeno gaseoso, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño sea causado por negligencia, maltrato o mal uso del personal del hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que incurran por la reparación respectiva. -La red de distribución y la central de oxígeno gaseoso son propiedad de Infra de El Salvador y será utilizada por el hospital con oxígeno suministrado por Infra de El Salvador y no podrá cederlo a terceros ni almacenar en ellos otro producto)	C/U	7	Servicio las 24 horas	\$ 250.00	\$1,750.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,750.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el alquiler de red de oxígeno y tanque de oxígeno líquido objeto del presente contrato es por la cantidad de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,750.00)**, los cuales serán cancelados por la institución contratante al finalizar la prestación del servicio cada mes, en un plazo de treinta a sesenta días, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y cinco copias a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO. La Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual debe detallar en ellas la descripción del producto



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

suministrado, cantidad y precio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número **DOS CERO UNO NUEVE - TRES DOS CERO NUEVE - TRES - CERO DOS - CERO DOS- DOS UNO - UNO**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria. **CLAUSULA CUARTA. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento (12%) del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALATENANGO, la cual deberá estar vigente hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual, si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por la contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

LACAP. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es por un periodo de **SIETE MESES**, comprendido a partir del día primero de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de **SESENTA DIAS HABILES**, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**CLAUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la institución contratante, h) Garantía, i) La oferta, J) Cuadro de análisis k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL  
CONTRATO N° 17/2019.**

la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. **El administrador de contrato por parte de la institución será el señor Santos Adilio Guardado Ortega, Encargado del Departamento de Mantenimiento,** quien coordinará todo lo referente al seguimiento y control de incumplimientos; es responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) El Arrendamiento del sistema de red de distribución para el servicio del oxígeno líquido será por un período de siete (7) meses, b) La reparación y mantenimiento preventivo de la red de distribución de gas y la central de oxígeno, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA DE EL SALVADOR, e)





**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

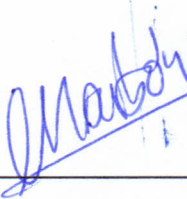

En caso que INFRA DE EL SALVADOR no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión puestos en las instalaciones del Hospital e instalados en la Central a un precio equivalente al contratado para el oxígeno líquido. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Hospital", Final Barrio San Antonio, Ciudad de Chalatenango, teléfono: 2991-0000, La Contratista en Veinticinco Avenida Norte Numero Mil Ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Médica, Zona Ocho, de la ciudad de San Salvador, teléfono: 2234-3200, correo electrónico: [Ricardo.ochoa@infrasal.com](mailto:Ricardo.ochoa@infrasal.com), . Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico que sea reconocido como propiedad de los contratantes. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados,



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 17/2019.**

manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Dr. Miguel Amilcar Sosa Dubón  
Director Hospital Nacional Dr.  
Luis E. Vásquez, Chalatenango.


Ing. Sandra Patricia Durán Navarro  
Apoderado Especial de Infra de El  
Salvador, S.A. de C.V. 9